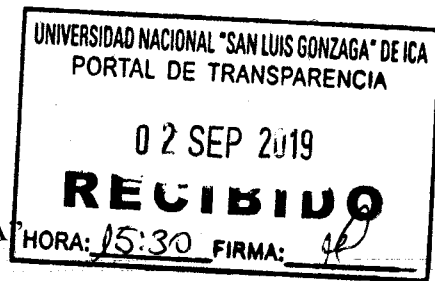




UNIVERSIDAD NACIONAL "SAN LUIS GONZAGA" DE ICA
RECTORADO
RESOLUCIÓN RECTORAL N° 1683-R-UNICA-2019



Ica, 19 de Agosto de 2019

VISTO:

El Oficio N° 550-2019-D/FIQyP-UNICA del 16 de Julio de 2019, del Decano de la Facultad de Ingeniería Química y Petroquímica, quien solicita se autorice el TRASLADO EXCEPCIONAL interno de la Escuela Académico Profesional de Petroquímica de la Facultad de Ingeniería Química y Petroquímica a la Facultad de Ingeniería Ambiental y Sanitaria.

CONSIDERANDO:

Que, la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga", desarrolla sus actividades dentro de la autonomía de gobierno, académica, administrativa y económica, conforme lo establece el artículo 18° de la Constitución Política del Estado, en estricta concordancia con el artículo 8° de la Ley Universitaria N° 30220;

Que, mediante Resolución N° 046-CEU-UNICA-2017 de fecha 02 de Setiembre del 2017, el Comité Electoral Universitario de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga", proclama al Dr. Anselmo Magallanes Carrillo como Rector de esta Casa Superior de Estudios, para el periodo comprendido entre el 2 de Setiembre del 2017 hasta el 1 de Setiembre del 2022;

Que, con Resolución N° 023-2017/SUNEDU-02-15-02 del 5 de Octubre de 2017, la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria – SUNEDU, a través de la Unidad de Registro de Grados y Títulos, procedió a la Inscripción de la firma del Dr. Anselmo Magallanes Carrillo en calidad de Rector de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga", para el Registro de Firma de Autoridades Universitarias, instituciones y Escuelas de Educación Superior de la SUNEDU; para el periodo comprendido del 2 de Setiembre de 2017 al 1 de Setiembre de 2020, evidenciando el error en la fecha del año de culminación del mandato (1 de setiembre 2020), donde la SUNEDU de oficio la rectifica, mediante Resolución N° 027-2017/SUNEDU-02-15-02 debiendo decir: 1 de setiembre del 2022;

Que, el artículo 98° de la Ley Universitaria N° 30220 Del Proceso de Admisión, señala que la admisión a la Universidad se realiza mediante concurso público, previa definición de plazas y máximo una vez por ciclo. El concurso consta de un examen de conocimientos como proceso obligatorio principal y una evaluación de aptitudes y actitudes de forma complementaria opcional. El estatuto de cada Universidad establece las



R.R. N° 1683-R-UNICA-2019

19-8-2019, Pag. 2

modalidades y reglas que rigen el proceso ordinario de admisión, y el régimen de matrícula al que pueden acogerse los estudiantes, ingresan a la Universidad los postulantes que alcancen plaza vacante y por estricto orden de mérito;

Que, el artículo 98° Proceso de Admisión de la Ley Universitaria N° 30220 establece que en los casos previstos en los incisos 98.1 y 98.2 los postulantes se sujetan a una evaluación individual, a la convalidación de estudios realizados en atención a la correspondencia de los sílabos, a la existencia de vacantes y a los demás requisitos que establece cada universidad;

Que, de acuerdo al artículo 289° del Estatuto Universitario, De los traslados: Los estudiantes de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" de Ica, pueden trasladarse internamente de una carrera profesional a otra; después de aprobar dos (2) semestres académicos o su equivalencia en treinta y seis (36) créditos;

Que, entendiéndose que la razón de ser de la Universidad justamente como pilar y eje fundamental es atender a la Comunidad Universitaria; contemplado en el inciso 5.14 del artículo 5° de Ley 30220 establece que debe primar el interés superior del estudiante;

Que, mediante Resolución Rectoral N° 396-R-UNICA-2019 de fecha 4 de marzo de 2019, se ratifica la Resolución Decanal N° 073-2019-D/FIQyP-UNICA que solicita el DESISTIMIENTO del funcionamiento de la carrera profesional de Ingeniería Petroquímica de la Facultad de Ingeniería Química y Petroquímica;

Que, el Decano de la Facultad de Ingeniería Química y Petroquímica de esta Universidad, solicita al señor Rector de acuerdo a lo expresado en el considerando anterior, que siendo uno de los principios de la Ley Universitaria N° 30220, *el interés superior del estudiante*; se ponga en consideración del Honorable Consejo Universitario la autorización para realizar el traslado excepcional interno de los alumnos de la Escuela Académica Profesional de Petroquímica de la Facultad de Ingeniería Química y Petroquímica a la Facultad de Ingeniería Ambiental y Sanitaria;

Que, mediante Oficio N° 0633-VRAC-UNICA-2019 la Vice Rectora Académica, remite el Informe N° 809-DGAJ-UNICA-2019 emitido por el Director de la oficina General de Asesoría Jurídica, respecto al traslado interno excepcional de los alumnos de la Escuela Académico profesional de Ingeniería petroquímica hacia la Facultad de Ingeniería Ambiental y Sanitaria;

Que, en Sesión extraordinaria de Consejo Universitario de fecha 17 de Agosto de 2019, dentro de sus atribuciones acuerdan por unanimidad, Autorizar el proceso de traslado interno excepcional de los alumnos de la Escuela Académica Profesional de Petroquímica de la Facultad de Ingeniería Química y Petroquímica a la Facultad de Ingeniería Ambiental y Sanitaria;



Estando al *acuerdo del Consejo Universitario en su Sesión Extraordinaria del 17 de Agosto de 2019* y en uso de las atribuciones conferidas al Señor Rector de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga", por el artículo 62° de la Ley Universitaria N° 30220 y Estatuto Universitario.

SE RESUELVE:



Artículo 1°.- AUTORIZAR el proceso de **TRASLADO INTERNO EXCEPCIONAL** de los alumnos de la Escuela Académica Profesional de Petroquímica de la Facultad de Ingeniería Química y Petroquímica a la Facultad de Ingeniería Ambiental y Sanitaria de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga".

Artículo 2°.- COMUNICAR la presente Resolución a la Facultad de Ingeniería Ambiental y Sanitaria, Facultad de Ingeniería Química y Petroquímica y a las instancias administrativas de la Universidad, para su conocimiento y cumplimiento.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.




Dr. MANUEL JESÚS DE LA CRUZVILCA
SECRETARIO GENERAL




Dr. Anselmo Magallanes Carrillo
RECTOR

